



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “**Carlos Patricio Varas Urzúa Servicios de Capacitación E.I.R.L.**”, Rut: **76.057.849-5**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 0190 / 02

Antofagasta, 08 ABR 2014

### CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 03 de Octubre 2013, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, Doña Karen Espinoza Ramirez, fiscalizó al contribuyente “Empresa de Vigilancia y Aseo Industrial Fudu Ltda.”, respecto del curso Técnicas de Seguridad y Vigilancia Privada Código: 1237845952, Acción 4641631, ejecutado por el OTEC “**Carlos Patricio Varas Urzúa Servicios de Capacitación E.I.R.L.**”, Rut: **76.057.849-5**, domiciliado en **Sargento Candelaria N°1075, Región de Antofagasta, Comuna de Antofagasta, representado legalmente por don Carlos Varas Urzúa, Rut: 10.848.302-4**, curso desarrollado en Carlos Oviedo Cavada 4282, Comuna de Antofagasta, en las fechas comprendidas desde el 25 de septiembre 2013 al 08 de Octubre 2013, en el horario de Lunes a Sábado de 09:00 a 13:00 y 13:30 a 17:30 hrs. Lunes 08/10/2013 de 13:30 a 17:30 hrs., según lo informado por la Empresa de Vigilancia y Aseo Industrial Fudu Ltda., información que registra SENCE.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, las siguientes infracciones:

- a) **“No llevar al día el Registro de Materias o de Asistencia”**. En específico, se constató que el día 27 de septiembre 2013 no contaba con registro de materias ni firma respectiva. **Infracción que se encuentra prevista en el artículo 75 N°5 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**
- b) **“Ejecutar la Acción de capacitación con relator no autorizado por SENCE”**. En específico, la actividad de capacitación N°4641631, Código SENCE 1237845952, fue ejecutada entre otros relatores, por doña Paola Miranda Morales, según los registros del libro de clases, quien no se encuentra autorizada para dicho código de curso ante el Servicio Nacional. **Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 15 párrafo séptimo, letra e), en relación al Art. 76, ambos del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

3.- Que, mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N°852-02, se levantó cargos y solicitó descargos respecto de la irregularidad constatada al OTEC ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 16 de Octubre 2013.

4- Que el OTEC en cuestión mediante misiva ingresada en Oficina de Partes Folio Registro N°3901-02, de fecha 13 de noviembre 2013, firmada por don Carlos Varas Urzua, Representante Legal, interpone los descargos de la especie, en los que señala substancialmente lo siguiente:

*"1- Se adjunta a la presente, fotocopia del libro de clases que evidencia registro de actividades acordadas a lo solicitado por SENCE. 2.- Que según la redacción de la notificación, entendemos que la fiscalizadora se refiere a la falta de actividad del día 25/09/2013, que efectivamente se encuentra escrita y que valida dos campos de escritura por el docente.*

*Se adjuntan Fotocopias de Formulario Solicitud de Inscripción de Relator de Actividad de Capacitación, que da cuenta de la inscripción de los relatores mencionados y autorización efectiva para ejecución de curso..."*

5- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- Que es el Organismo Técnico de Capacitación, el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta, el debido registro de materias y asistencia en el libro de clases y ejecutar la acción con relatores autorizados por el SENCE.
- Que se constató la comisión de infracción al Estatuto de Capacitación, al detectarse en terreno, que efectivamente la acción de capacitación fiscalizada a saber: Acción N° 4641631. Asimismo no son admisibles los descargos emitidos por el OTEC, en cuanto se refiere al día 25 de septiembre 2013, sin embargo la irregularidad fue constatada respecto del día 27 de septiembre 2013. Por otra parte, si bien es cierto el OTEC en sus descargos adjunta fotocopia del libro de clases con todos sus contenidos, esto se considera como una subsanación de la irregularidad ya cometida, tratándose de una gestión post-fiscalización.
- Asimismo, no son admisibles los descargos en cuanto todos los relatores habrían estado autorizados por el Servicio Nacional, en virtud que si bien el OTEC adjuntó los Formularios Solicitud de Inscripción de Relator de Actividad de Capacitación, sólo logró acreditar la correcta inscripción en plazo y forma de de Stefan Yañez Vera, Sonia Julio Pizarro y Alvaro Le Blanc Tapia, no así de Paola Miranda Morales, ya que el Formulario que adjuntó hace referencia al Código SENCE 1237847479, en circunstancias que el curso fiscalizado fue el Código SENCE 1237845952.
- Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N°176-02/2013, de fecha 08/04/2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, **no registra multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

**1.- Aplicase al Organismo Técnico de Capacitación “Carlos Patricio Varas Urzúa Servicios de Capacitación E.I.R.L.”, Rut: 76.057.849-5, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente:**

**a) Multa equivalente a 03 UTM, en razón de “No llevar al día el Registro de Materias o de Asistencia”. Infracción que se encuentra prevista en el artículo 75 N°5 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

**b) Multa equivalente a 03 UTM, en razón de “Ejecutar la Acción de capacitación con relator no autorizado por SENCE”. Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 15 párrafo séptimo, letra e), en relación al Art. 76, ambos del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

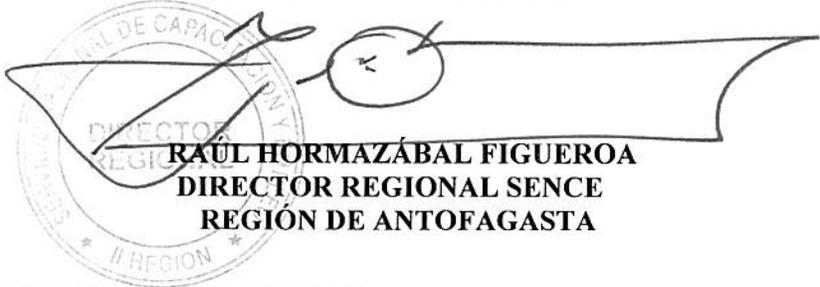
**2.-** El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

**3.-** El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo

dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- “Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 41, en relación en el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**



**RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

RGH/CMP/KER

Distribución:

- Representante OTEC Carlos Patricio Urzua Servicios de Capacitación E.I.R.L.
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



TESORERIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

AVISO RECIBO

Nombre: CARLOS PATRICIOVARAS URZUA SE RVICIC	Folio	0007	2393
Dirección 0010	Comuna	0008	ANTOFAGASTA
Rut/Rol 0003 76057849-5	Formulario: 47	Vencimiento	0015 01-06-2014

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	SARGENTO CANDELARIA 1075	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	190	FECHA RESOLUCION	0025	20140408
FECH PROP.SANCION	0027	20140408	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	176	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	6,00	VALOR U.M.EMISION	0076	41.469,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	41.469,00	DESCR.INFRACCION	0100	ART 75 N°5 Y ART 15, PARRAFO 7°, LETRA E, EN RELACIÓN AL ART. 76 DEL D.S. N°98
FECHA DE EMISION	0215	20140414			
MULTAS SENCE	0596	248.814			

Valido Hasta	30-04-2014	TOTAL PLAZO	91	248.814
Fecha Emision	14-04-2014			

CID



0414161849731404300471111K

- Documento generado a las: 07:43
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

76057849-5

Buscar

Razon Social: Carlos Patricio Varas Urzúa Servicios de Capacitación

C.I.D.I.  
Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución Impaga		190	08/04/2014	CMAF
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución Impaga		190	08/04/2014	CMAF

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76057849 - 5	CARLOS PATRICIO VARAS URZÚA	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN E.
Región	Antofagasta	N° Resolución	190
Monto	6	Destino	TESORERIA

---

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	16/04/14	Hora de Ingreso	12:54:26	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------